

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Mata Cubillo, respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 30 de septiembre de 1993, mediante la cual el Director general de Administración Penitenciaria denegó su solicitud sobre abono de determinadas diferencias retributivas como funcionario interino.

Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7517 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la renuncia a la condición de Titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública de la entidad «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».*

La entidad «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», ha solicitado la baja en la condición de Titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición, en virtud de lo anterior, vistos los informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con las facultades conferidas a esta Dirección General en la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada por la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Hacer pública la baja de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», a petición de la propia entidad, en la condición de Titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», puede interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, que habrá de presentarse ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7518 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad Banco de Inversión y Servicios Financieros en la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.*

Con fecha 11 de noviembre de 1994, ha sido inscrita en el Registro de Bancos y banqueros la baja del Banco de Inversión y Servicios Financieros, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de ese mismo año. Desaparece de este modo la condición por la que obtuvo la de Titular de Cuentas a nombre propio y necesaria, por tanto, para mantenerla, a tenor de lo dispuesto en los números 1 y 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987 en la redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1993.

Dado que la citada entidad no mantiene saldo alguno por cuenta propia desde el 27 de mayo de 1994, la Comisión de Operaciones del Banco de España, en su sesión de 29 de noviembre de 1994, como consecuencia de lo anterior, acordó proponer la revocación de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la citada entidad, previos los trámites establecidos en el número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

Con fecha 31 de enero de 1994, el Banco de España puso en conocimiento del Banco de Inversión y Servicios Financieros los hechos anteriores, al objeto de que la citada entidad formulara las alegaciones pertinentes a la mencionada propuesta de revocación, tal como establece la normativa citada anteriormente y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta el día de la fecha se haya presentado alegación alguna.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España y habiéndose emitido informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de enero de 1995, he resuelto hacer pública la pérdida de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública a Banco de Inversión y Servicios Financieros, quien deberá cumplir en cuanto sea de aplicación lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según redacción dada por la de 31 de octubre de 1993.

La presente Resolución contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7519 *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 184/1990, interpuesto por don Vicente José García Moles.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de enero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 184/1990 interpuesto por don José Luis Barneto Arnáiz, en nombre y representación de don Vicente José García Moles, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia,

Resultando que concurren en este caso la circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnáiz, en nombre y representación de don Vicente José García Moles, contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Administración por éste de indemnización de daños y perjuicios causados por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, declarada nula de pleno derecho por sentencia firme, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no ser conformes a Derecho, al tiempo que debemos declarar y declaramos el derecho de don Vicente José García Moles a ser indemnizado por la Administración General del Estado en las cantidades de 418.749 pesetas, y de 32.091 pesetas, más los intereses de demora sobre la primera cantidad desde el día 6 de mayo de 1988 y sobre la segunda el día 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, calculados conforme al tipo de interés de demora vigente a la fecha del devengo indicado, contabilizándose año por año según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan devengarse hasta el completo pago, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado al pago de las referidas cantidades por principal más intereses, debiéndose calcular éstos, conforme a las indicadas bases, en período de ejecución de esta sentencia,